



**SE PRONUNCIA SOBRE APELACIÓN DE
MULTA QUE SE INDICA.-**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.-
- Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.-
- Lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos.-
- Decreto Alcaldicio N°404 de fecha 06.02.2025, que autoriza iniciar proceso de licitación denominada: "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles".-
- Bases Administrativas y técnicas de proceso de licitación "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, ID3656-47-LR25.-
- Certificado del Concejo Municipal N° 73 de fecha 16.04.2025, en virtud del cual en sesión ordinaria N°14 de fecha 16.04.2025, el honorable concejo municipal por unanimidad aprueba adjudicación y suscripción de contrato en Licitación Pública ID3656-47-LR25, Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y barrido de calles de la comuna de Requinoa, al oferente Servicios Integrales Tresur Spa, RUT 77.558.148-4 por un monto de \$49.849.100 IVA incluido. Lo anterior con un plazo de vigencia del servicio de 12 meses a contar de junio de 2025.-
- Decreto Alcaldicio N° 1077, de fecha 28.04.2025 que solicita adjudicar licitación, suscribir contrato y solicita designar inspector técnico, para la contratación de licitación "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles".-
- Informe razonado de fecha 20.03.2025 donde la comisión sugiere adjudicar a empresa Servicios Integrales TRESUR Spa.-
- Anotación Manifold número 29 de fecha 25.03.2026, notificada con fecha 25.03.2026
- Apelación de Servicios Integrales TRESUR Spa, de fecha 30.03.2026.-

CONSIDERANDO:

Que, Respecto a la forma, servicios Integrales TRESUR Spa deduce recurso de apelación en contra de anotación en Libro Manifold de fecha 25.03.2025, el que se deduce dentro del plazo determinado en las bases administrativas y técnicas que rigen el contrato.-

Respecto al fondo del recurso, es importante considerar que, aunque el contratista aduce que no se individualiza quienes eran los trabajadores ausentes, esta individualización no le corresponde al Inspector de Servicio, pues es irrelevante conocer los nombres de estas personas, ya que basta para el incumplimiento que cualquiera de ellos lo haga, es más, es responsabilidad de la propia empresa contratista mantener un registro de su personal y de la asistencia del mismo, obligación que no se puede delegar en la Municipalidad, en atención a que las mismas bases administrativas indican expresamente "La asistencia de los trabajadores se verá reflejada en el libro de asistencia a cargo del contratista y supervisado por el ITS".-

Además, con la sola participación del contratista en la licitación que se adjudicó, acepta expresamente las disposiciones contenidas en ellas, obligándose, como bien señala el



FMV



punto 2 de las referidas bases, contemplar en su contrato un mínimo de 3 peonetas por camión, asimismo, deberá mantener siempre el número de personal ofertado y en caso de ausencia, debe contar con su reemplazo.-

Adicionalmente el punto 3 de las mismas bases, obliga al contratista a no realizar cambios en las especificaciones técnicas del servicio, lo que ocurre cuando indica que con el personal incompleto se cumple con el servicio, a pesar de ser su obligación respetar las bases administrativas y técnicas en la forma, condiciones y características contempladas en ella.-

Finalmente y conforme a los argumentos esgrimidos por el contratista, resulta irrelevante para la aplicación de la multa señalar que existan medios de verificación de los recorridos, ya que claramente lo que se pretende sancionar con la multa aplicada no es la falta de recorridos, sino un incumplimiento de las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Servicio, pues no se cumplió con la dotación mínima ofertada, a pesar de haber sido indicado en el Manifold en una primera instancia con fecha 17.02.2026.-

Es por las razones antes señaladas que no se puede más que rechazar el recurso de apelación impetrado por Servicios Integrales TRESUR Spa.-

DECRETO:

- **SE RECHAZA LA APELACIÓN** deducida por parte de Servicios Integrales TRESUR Spa de fecha 30.03.2026, por los argumentos indicados en los considerandos.-
- **INSTRÚYASE** a la Oficina de Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Requínoa, a aplicar una multa ascendente a 0.2% del monto facturado por incumplimiento de las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Servicio, multa aplicable conforme a la letra f) numeral 40.1 de las Bases Administrativas y Técnicas del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

